

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de los Andaqués, Caquetá, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN
MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YARLEDY CARVAJAL BLANDON
DEMANDADO: RAFAEL TRUJILLO GONZALEZ
RADICACIÓN: 180943184001-2022-00030-00 **FOLIO:** 213 **TOMO:** I
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 173

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Se deberá aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, con los cuales se podrá acreditar su estado civil y la oficina a la que este Juzgado oficiará en una eventual sentencia favorable a las pretensiones de la demanda.

En la demanda se deberá indicar la Notaría o la Registraduría, donde se encuentran los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes.

II. Conforme al numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, en los hechos de la demanda se indicará si los presuntos compañeros permanentes procrearon hijos.

III. La parte actora deberá ampliar el acápite de la demanda denominado FUNDAMENTOS DE DERECHO toda vez que sobre la declaración de existencia de la unión marital de hecho y existencia de la sociedad patrimonial solo se cita una norma de orden sustancial.

Por lo anterior, y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaqués, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado personería al abogado JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.139.529 de Cali, Valle del Cauca, y portador de la tarjeta profesional N° 257.639 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante (folio 1).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9624828082a4e603e1a6009b7df47b6d9fb81f5581f6be1b58a0dafcb1089b31

Documento generado en 06/05/2022 04:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**